RECOMENDACIÓN Nº 3118/94/CECA DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1994

relativa a la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA y originarios de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 47,

Considerando que, en virtud de la Recomendación nº 85/94/CECA de la Comisión [1] ha sometido a vigilancia comunitaria las importaciones en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;

Considerando que, a la vista de la actual situación de la industria del acero, dicha vigilancia comunitaria previa sigue siendo necesaria para suministrar información estadística que permita un rápido análisis de las tendencias de las importaciones;

Considerando que la realización del mercado único implica la uniformidad de los trámites que los importadores deberán cumplir sea cual sea el lugar de despacho aduanero;

Considerando que los documentos de importación expedidos dentro de las medidas de vigilancia comunitaria deberán ser válidos en toda la Comunidad, cualquiera que sea el Estado miembro expedidor;

Considerando que la concesión de los documentos de importación, que estarán sometidos a condiciones uniformes en toda la Comunidad, dependerá de las administraciones nacionales,

FORMULA LA RECOMENDACIÓN SIGUIENTE:

Artículo 1

1. El despacho a libre práctica en la Comunidad de los productos siderúrgicos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero enumerados en el Anexo I y originarios de terceros países, salvo los que sean Partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), quedará supeditada a la expedición de un documento de importación o una licencia.

2. La autoridad competente de los Estados miembros expedirá el documento de importación o la licencia, sin gastos y para todas las cantidades solicitadas, en el momento de la recepción de la solicitud y, en todo caso, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada por los importadores de la Comunidad, cualquiera que sea el lugar de su establecimiento en ésta.

3. El apartado 2 se aplicará sin perjuicio de la consideración de los correspondientes límites cuantitativos de la Comunidad o de las decisiones adoptadas en el marco de un acuerdo o la gestión de un contingente.

4. El documento de importación o la licencia expedido por una de las autoridades del Anexo II será válido en toda la Comunidad.

5. La solicitud del importador incluirá los datos previstos en el apartado 1 del artículo 2. El uso del impreso que figura en el Anexo III será obligatorio cuando el despacho a libre práctica esté previsto en un Estado miembro diferente del que expida el documento o autorización de importación.

6. Sin perjuicio de posibles cambios en la normativa sobre importaciones vigente o en las decisiones adoptadas en el marco de un acuerdo o la gestión de un contingente:

— el período de validez del documento de importación o licencia queda fijado en cuatro meses;

— los documentos de importación o licencias no utilizados o parcialmente utilizados podrán ser renovados.

Artículo 2

1. La solicitud del importador deberá mencionar:

a) el nombre y la dirección del expedidor;

b) el nombre y la dirección completa del destinatario (importador);

c) la designación exacta de la(s) mercancía(s) y la indicación del código o códigos de la nomenclatura combinada de la Comunidad;

d) el país de origen;

e) el país de procedencia;

f) el peso neto por partida de la nomenclatura comunitaria;

g) el valor cif frontera CE por partida de la nomenclatura comunitaria;

h) la condición de segunda clase o desclasificado del producto o productos en cuestión [2];

i) el período y el lugar o lugares previstos para el despacho aduanero.

[1] DO nº L 17 de 20. 1. 1994, p. 1.

[2] Con arreglo a los criterios expuestos en el DO nº C 180 de 11. 7. 1991, p. 4.

2. El importador deberá precisar si su solicitud corresponde a una entrega que haya motivado ya una solicitud anterior de documento de importación.

3. El importador deberá certificar la exactitud de su solicitud y presentar copia del contrato de venta o compra, la factura pro forma y/o, en los casos en que las mercancías no se compren directamente en el país de producción, un certificado de producción expedido por la acería productora.

Artículo 3

Cuando así lo acuerden la Comunidad y un tercer país cualquiera, también se exigirá una licencia de exportación expedida por las autoridades de ese país para la importación en la Comunidad de los productos CECA en cuestión. La lista de países contemplada por dichos acuerdos, así como la fecha de entrada en vigor de los acuerdos, se publicarán y actualizarán en forma de anexos de la presente Recomendación.

Artículo 4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la letra g) del apartado 1 del artículo 2 no impedirá el despacho a libre práctica si el precio al que se efectúa la transacción es superior al indicado en el documento de importación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la letra f) del apartado 1 del artículo 2 no impedirá el despacho a libre práctica cuando la cantidad de los productos presentados para importación supere, en total, en menos de un 5 % las cantidades mencionadas en el documento o licencia de importación.

3. Cuando el despacho a libre práctica esté previsto en un Estado miembro distinto del que haya expedido el documento de importación o la licencia, la autoridad expedidora enviará directamente el documento, licencia o autorización de importación, junto con la solicitud mencionada en el apartado 5 del artículo 1, a la administración de licencias del Estado importador. En caso necesario, esta última visará o confirmará automáticamente el documento, licencia o autorización expedida por la autoridad del Estado ante la cual haya sido presentada la solicitud. Dicha autorización será remitida inmediatamente al servicio aduanero del lugar previsto para la importación.

4. Las solicitudes de documentos de importación o licencia, así como las autorizaciones de importación, serán confidenciales. Estarán reservadas exclusivamente a las administraciones competentes y al solicitante.

Artículo 5

1. Los Estados miembros darán a conocer a la Comisión, en los diez primeros días de cada mes, el tonelaje y los valores calculados en ecus para los que se hayan expedido los documentos de importación o licencias durante el mes anterior, y facilitarán los datos mencionados en las letras c) a h) del apartado 1 del artículo 2 incluidos en las solicitudes de los importadores.

2. Los Estados miembros señalarán las anomalías o fraudes observados y, cuando así proceda, los motivos en que se hayan basado para negarse a expedir un documento de importación o licencia.

Artículo 6

La presente Recomendación será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1995.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Miembro de la Comisión

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I

7201 10 11
7201 10 19
7201 10 30
7201 10 90
7201 20 00
7201 30 10
7201 30 90
7201 40 00

7202 11 20
7202 11 80
7202 99 11

7203 90 00

7204 50 10
7204 50 90

7206 10 00
7206 90 00

7207 11 11
7207 11 14
7207 11 16
7207 12 10
7207 19 11
7207 19 14
7207 19 16
7207 19 31
7207 20 11
7207 20 15
7207 20 17
7207 20 32
7207 20 51
7207 20 55
7207 20 57
7207 20 71

7208 11 00
7208 12 10
7208 12 91
7208 12 95
7208 12 98
7208 13 10
7208 13 91
7208 13 95
7208 13 98
7208 14 10
7208 14 91
7208 14 99
7208 21 10
7208 21 90
7208 22 10
7208 22 91
7208 22 95
7208 22 98
7208 23 10
7208 23 91
7208 23 95
7208 23 98
7208 24 10
7208 24 91
7208 24 99
7208 31 00
7208 32 10
7208 32 30
7208 32 51
7208 32 59
7208 32 91
7208 32 99
7208 33 10
7208 33 91
7208 33 99
7208 34 10
7208 34 90
7208 35 10
7208 35 90
7208 41 00
7208 42 10
7208 42 30
7208 42 51
7208 42 59
7208 42 91
7208 42 99
7208 43 10
7208 43 91
7208 43 99
7208 44 10
7208 44 90
7208 45 10
7208 45 90
7208 90 10

7209 11 00
7209 12 10
7209 12 90
7209 13 10
7209 13 90
7209 14 10
7209 14 90
7209 21 00
7209 22 10
7209 22 90
7209 23 10
7209 23 90
7209 24 10
7209 24 91
7209 24 99
7209 31 00
7209 32 10
7209 32 90
7209 33 10
7209 33 90
7209 34 10
7209 34 90
7209 41 00
7209 42 10
7209 42 90
7209 43 10
7209 43 90
7209 44 10
7209 44 90
7209 90 10

7210 11 10
7210 12 11
7210 12 19
7210 20 10
7210 31 10
7210 39 10
7210 41 10
7210 49 10
7210 50 10
7210 60 11
7210 60 19
7210 70 31
7210 70 39
7210 90 31
7210 90 33
7210 90 35
7210 90 39

7211 11 00
7211 12 10
7211 12 90
7211 19 10
7211 19 91
7211 19 99
7211 21 00
7211 22 10
7211 22 90
7211 29 10
7211 29 91
7211 29 99
7211 30 10
7211 41 10
7211 41 91
7211 49 10
7211 90 11

7212 10 10
7212 10 91
7212 21 11
7212 29 11
7212 30 11
7212 40 10
7212 40 91
7212 50 31
7212 50 51
7212 60 11
7212 60 91

7213 10 00
7213 20 00
7213 31 20
7213 31 81
7213 31 89
7213 39 10
7213 39 90
7213 41 00
7213 49 00
7213 50 20
7213 50 81
7213 50 89

7214 20 00
7214 30 00
7214 40 10
7214 40 20
7214 40 51
7214 40 59
7214 40 80
7214 50 10
7214 50 31
7214 50 39
7214 50 90
7214 60 00

7215 90 10

7216 10 00
7216 21 00
7216 22 00
7216 31 11
7216 31 19
7216 31 91
7216 31 99
7216 32 11
7216 32 19
7216 32 91
7216 32 99
7216 33 10
7216 33 90
7216 40 10
7216 40 90
7216 50 10
7216 50 91
7216 50 99
7216 90 10

7218 10 00
7218 90 11
7218 90 13
7218 90 15
7218 90 19
7218 90 50

7219 11 10
7219 11 90
7219 12 10
7219 12 90
7219 13 10
7219 13 90
7219 14 10
7219 14 90
7219 21 11
7219 21 19
7219 21 90
7219 22 10
7219 22 90
7219 23 10
7219 23 90
7219 24 10
7219 24 90
7219 31 10
7219 31 90
7219 32 10
7219 32 90
7219 33 10
7219 33 90
7219 34 10
7219 34 90
7219 35 10
7219 35 90
7219 90 11
7219 90 19

7220 11 00
7220 12 00
7220 20 10
7220 90 11
7220 90 31

7221 00 10
7221 00 90

7222 10 11
7222 10 19
7222 10 21
7222 10 29
7222 10 31
7222 10 39
7222 10 81
7222 10 89
7222 30 10
7222 40 11
7222 40 19
7222 40 30

7224 10 00
7224 90 01
7224 90 05
7224 90 08
7224 90 15
7224 90 31
7224 90 39

7225 10 10
7225 10 91
7225 10 99
7225 20 20
7225 30 00
7225 40 10
7225 40 30
7225 40 50
7225 40 70
7225 40 90
7225 50 10
7225 50 90
7225 90 10

7226 10 10
7226 10 31
7226 10 39
7226 20 20

7226 91 10
7226 91 90
7226 92 10
7226 99 20

7227 10 00
7227 20 00
7227 90 10
7227 90 30
7227 90 50
7227 90 70

7228 10 10
7228 10 30
7228 20 11
7228 20 19
7228 20 30
7228 30 20
7228 30 41
7228 30 49
7228 30 61
7228 30 69
7228 30 70
7228 30 89
7228 60 10
7228 70 10
7228 70 31
7228 80 10
7228 80 90

7301 10 00

ANEXO II

OFICINAS DE LICENCIAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

BÉLGICA

Ministère des affaires économiques
Office central des contingents et licences
rue J. A. De Mot 24-26
B-1040 Bruxelles
Fax : 32-2/230 83 22

Ministerie van Economische Zaken
Centrale Dienst voor Contingenten en Vergunningen
J.-A. De Motstraat 24-26
B-1040 Brussel
Fax : 32-2/230 83 22

ESPAÑA

Ministerio de Comercio y Turismo
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana 162
E-28046 Madrid
Fax : 34-1/563 18 23

GRECIA

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Διεύθυνση Ρυθμιστικών Θεμάτων
Εξωτερικού Εμπορίου
Μητροπόλεως 1, Πλατεία Συντάγματος
GR-10557 Αθήνα
Fax : 30-1/323 43 93

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry, North East
Import Licensing Branch
Queensway House — West Precinct
UK-Billingham, Cleveland
TS23 2NF
Fax : 44-642/53 35 57

IRLANDA

Department of Trade and Industry
Trade Regulation Branch
Frederick Building, Setanda Centre
South Frederick Street
IRL-Dublin 2
Fax : 353-1/679 57 10

AUSTRIA

Bundesministerium für wirtschaftliche
Angelegenheiten
Außenwirtschaftsadministration
Landstrasser Hauptstraße 55-57
A-1030 Wien
Fax : 43-1/715 83 47

DINAMARCA

Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600 Silkeborg
Fax : 45-87 20 40 77

ALEMANIA

Bundesamt für Wirtschaft, Dienst 01
Postfach 5171
D-65762 Eschborn 1
Fax : 49-61/96 40 42 12

FRANCIA

Ministère de l'industrie
Seribe
3-5, rue Barbet-de-Jouy
F-75353 Paris 07 SP
Fax : 33-1/43 19 43 69

PAÍSES BAJOS

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Postbus 30.003, Engelse Kamp 2
NL-9722 AX Groningen
Fax : 31-50/26 06 98

PORTUGAL

Direcção-Geral do Comércio Externo
Av. da República, 79
P-1000 Lisboa
Fax : 351-1/79 32 210

ITALIA

Ministero per il Commercio estero
D.G. Import-export, Division V
Via Boston
I-00144 Roma
Fax : 39-6/59 93 26 36 ; 59 93 26 37

LUXEMBURGO

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
BP 113
L-2011 Luxembourg
Téléfax : 352/46 61 38

FINLANDIA

National Board of Customs
Annankatu 12 A
FIN-00120 Helsinki
Fax : 358-0/614 27 64

SUECIA

Swedish National Board of Trade
Box 1209
S-11182 Stockholm
Fax : 46-8/20 03 24

ANEXO III

COMUNIDAD EUROPEA **LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

1

Original para el destinatario

1

1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)

2. Nº de expedición

3. Período contingentario

4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)

5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)

6. País de origen (y número de geonomenclatura)

7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)

8. Último día de vigencia

9. Designación de las mercancías

10. Código de las mercancías (NC)

11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente

12. Fianza/garantía (si procede)

13. Menciones complementarias

14. Visado de la autoridad competente

Fecha :

Firma Sello

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

COMUNIDAD EUROPEA **LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

2

Ejemplar para la autoridad competente

1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)

2. Nº de expedición

3. Período contingentario

4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)

5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)

6. País de origen (y número de geonomenclatura)

7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)

8. Último día de vigencia

2

9. Designación de las mercancías

10. Código de las mercancías (NC)

11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente

12. Fianza/garantía (si procede)

13. Menciones complementarias

14. Visado de la autoridad competente

Fecha :

Firma Sello

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.